



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

DECRETO 732/2004

PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires (ObsBA).
Reubicación de personal. Modificación retroactiva del
art. 3° del dec. 740/2003.
Del: 29/04/2004; Boletín Oficial 04/05/2004.

Visto el Decreto N° 740/GCABA/03 (B.O. N° 1714) y el Expediente N° 79.023/03, y
Considerando:

Que por dicho Decreto fueron reubicados dentro de la estructura de este Gobierno, diversos
agentes pertenecientes a la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires (ObsBA);

Que, al momento de la liquidación de sus haberes, se han presentado situaciones en virtud
de las cuales los agentes transferidos perciben ingresos inferiores a los que les correspondía
por el último mes trabajado en la Obra Social;

Que al efecto de que dicho personal mantenga la remuneración bruta percibida durante
dicho período, descontado todo ingreso eventual que pudiera haberle correspondido, resulta
necesario modificar el artículo 3° del Decreto N° 740/GCABA/03;

Que, en tal sentido, procede compensar las diferencias existentes entre lo percibido en la
ObsBA y la nueva remuneración en el Gobierno de la Ciudad, a través de un suplemento
que será considerado a cuenta de futuros aumentos que se le reconozcan a los referidos
agentes;

Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuenta con las partidas
presupuestarias necesarias para hacer frente al gasto que implica lo dispuesto en el presente
Decreto;

Que la Procuración General de la Ciudad ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la
Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Jefe de Gobierno de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires decreta:

Artículo 1° - Modifícase, en forma retroactiva a la fecha de su entrada en vigencia, el
artículo 3° del Decreto N° 740/GCABA/03, el que queda redactado a tenor del siguiente
texto:

"Artículo 3° - El personal reubicado mantiene la antigüedad y el nivel remunerativo
alcanzados en la Obra Social. En el caso que la nueva remuneración bruta, luego de
aplicadas las normas mencionadas en los precedentes artículos 1° y 2° y descontados los
ingresos eventuales a los que dicho personal fuera acreedor, fuera inferior a la percibida por
cada agente en el último mes de prestación en la Obra Social, la misma es compensada a
través de un suplemento especial hasta llegar a la referida cifra percibida en la ObsBA.

La Dirección General de Recursos Humanos determina la identificación del suplemento
indicado, el cual tiene carácter de adicional salarial remunerativo y bonificable y es
absorbido por futuros incrementos, cualquiera sea el concepto que les diera origen, con
excepción de los derivados de la realización de horas extraordinarias".

Art. 2° - El gasto aprobado en el precedente artículo 1°, correspondiente al período
abril/diciembre de 2003, encuentra imputación presupuestaria en la partida
98.6186.000.547.7.6.2.03 "Reconocimientos salariales", del presupuesto vigente.

Art. 3° - El presente Decreto es refrendado por las señoras Secretarías de Hacienda y

Finanzas y de Educación, por los señores Secretarios de Desarrollo Social, de Cultura, de Salud, de Infraestructura y Planeamiento y de Producción, Turismo y Desarrollo Sustentable, y por el señor Jefe de Gabinete.

Art. 4° - Comuníquese, etc.

Ibarra; Albamonte; Perazza; Romá; López; Stern; Feletti; Epszteyn; Fernández.

